

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de junio de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha dos de junio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 085-2020-CU.- CALLAO, 02 DE JUNIO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria one line del 02 de junio de 2020, sobre el punto de agenda 1. APROBACIÓN DEL PADRÓN NOMINAL DE ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIARIOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, SEGÚN EL ARTÍCULO 6 DEL D.S. N° 006-2020-MINEDU.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con el Art. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1465, publicado el 19 de abril de 2020 en el diario oficial El Peruano, establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19; entre ellas, en la Segunda Disposición Complementaria que las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios, acorde a los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a su entrada en vigencia del presente Decreto;

Que el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, publicado el 21 de mayo de 2020 en el diario oficial El Peruano, aprueba los Criterios para la Focalización de las Personas Beneficiarias en el Marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19; estableciéndose en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Art. 6 los criterios de focalización para educación superior universitaria "*Las personas beneficiarias del servicio de internet y/o de dispositivos informáticos y/o electrónicos en el marco del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, son los estudiantes de pregrado con matrícula vigente en universidades públicas y los docentes ordinarios y contratados de dichas universidades, que cuenten con carga lectiva vigente. Los estudiantes y docentes beneficiarios deben pertenecer a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según la clasificación establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), actualizada al 27 de marzo de 2020*", "Para la



identificación de estudiantes beneficiarios, tomando en cuenta la información de matrícula según el Sistema de Recolección de Información de Educación Superior (SIRIES), actualizado como máximo hasta el 1 de junio 2020, y para la identificación de docentes beneficiarios, se considera la información del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público, actualizado al 5 de mayo de 2020: en ambos casos se considera la información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y “Adicionalmente a los criterios señalados en los numerales 6.1 y 6.2, las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, debiendo considerar a aquellos estudiantes y docentes que reportan tener acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permite el acceso al servicio de internet, y que no cuenten con el servicio de internet en el hogar”;

Que, el Director General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación con Oficio Múltiple N° 00016-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU (Expediente N° 01086770) recibido el 27 de mayo de 2020, solicita el Registro de la Información en el Sistema de Recolección de Información de Educación Superior (SIRIES) actualizado al 01 de junio de 2020, y la remisión de Información de Beneficiarios al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, esto es el padrón nominal de beneficiarios en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a su entrada en vigencia, cuyo plazo vence el día miércoles 3 de junio, dicha información debe considerar a los estudiantes y docentes que cumplan con los criterios de focalización e indicando lo siguiente: i) Si tienen acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permitan el acceso al servicio de internet, y ii) que no cuenten con el servicio de internet en el hogar, de acuerdo a lo establecido al numeral 3 del Art. 6 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, de la misma manera para el caso de docentes, que de no contar con acceso al SISFOH, puede solicitar el cruce de la información del AIRSHP, con corte 5 de mayo;

Que, el señor Rector mediante Oficio N° 185-2019R/UNAC de fecha 01 de junio de 2020, en atención al Oficio Múltiple N° 00016-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, al Decreto Legislativo N° 1465, al Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, señala que la Universidad Nacional del Callao, para determinar a los estudiantes beneficiarios, ha verificado que están registrados en el SIRIES, luego verifico que los mismos, pertenezcan a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema según la clasificación establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en concordancia de lo establecido en el numeral 1 del Art. 6° del referido Decreto Supremo; asimismo, manifiesta que se han realizado dos cruces de información del SISFOH con el SIRIES, el primero, con los matriculados registrados con fecha de corte 2019-2, verificados con los estudiantes matriculados en el Semestre Académico 2020-A; y, el segundo, con los estudiantes matriculados en el Semestre Académico 2020-A, no registrados en el SIRIES en 2019-B y nueva solicitud al MINEDU para el segundo cruce con el SISFOH; y que según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del D. L. N° 1465, la Universidad Nacional del Callao debe remitir al MINEDU el Padrón nominal de beneficiarios, dentro del plazo establecido que vence el 03 de junio de 2020, considerando a los estudiantes y docentes que cumplan con los criterios de focalización e indicando lo siguiente: i) Si tienen acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permitan el acceso al servicio de internet, y ii) que no cuenten con el servicio de internet en el hogar, de acuerdo a lo establecido al numeral 3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU; por todo ello, solicita al Secretario General agendar, como primer punto de la agenda, la aprobación, por el Consejo Universitario, las tablas que señala como extraídas de los Padrones nominales de estudiantes y docentes beneficiarios que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según el Art. 6° del D. S. N° 006-2020-MINEDU;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 379-2020-OAJ recibido el 02 de junio de 2020, evaluados los actuados, señala que se ha tomado en cuenta lo previsto en el numeral 2 del Art. 6° del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, que establece los criterios para la identificación de estudiantes beneficiarios, al tener presente la matrícula según el Sistema de Recolección de información de Estudiantes de Educación Superior (SIRIES), actualizado como máximo hasta el 01 de junio 2020; asimismo que pertenezcan a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema según la clasificación establecida en el Sistema de

Focalización de Hogares (SISFOH), en concordancia de lo establecido en el numeral 1 del Art. 6° del referido Decreto Supremo; en tal sentido, en cumplimiento a lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1465, es que la Universidad Nacional del Callao debe remitir al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios en un plazo señalado, que vence el día miércoles 03 de junio, por tanto, urge adoptar decisiones para la remisión del padrón requerido, que es anexado por el Despacho Rectoral, por tanto, recomienda al Consejo Universitario la aprobación del Padrón Nominal de Estudiantes y Docentes Beneficiarios que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, de conformidad a lo establecido en el Art. 6° del D. S. N° 006-2020-MINEDU en concordancia con la demás normatividad acotada y consideraciones expuestas;

Que, en sesión extraordinaria one line de fecha 02 de junio de 2020, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 1. APROBACIÓN DEL PADRÓN NOMINAL DE ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIARIOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, SEGÚN EL ARTÍCULO 6 DEL D.S. N° 006-2020-MINEDU; luego de las deliberaciones correspondientes, los consejeros acordaron aprobar el Padrón Nominal de Estudiantes que equivalen a la cantidad de tres mil seiscientos treinta y uno (3631) estudiantes y el Padrón Nominal de Docentes beneficiarios que equivale a tres (3);

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 02 de junio de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR** el **PADRÓN NOMINAL DE ESTUDIANTES** que equivalen a la cantidad de tres mil seiscientos treinta y uno (3631) estudiantes y el **PADRÓN NOMINAL DE DOCENTES** beneficiarios que equivale a tres (3), los mismos que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, CEU, OAJ, OCI, ORAA,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.